

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Treinta y nueve
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al39_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 660 Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 661 Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 40



Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 660

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,236,310.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	66,220.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,020.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	60,200.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,923,312.00
1. Impuesto predial.	2,998,159.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,925,153.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	246,778.00
II. DERECHOS	14,866,875.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	8,794,672.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	676,657.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	8,040,653.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,134.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,190.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	12,038.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,120,462.00
1. Derechos por registro familiar.	601,895.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	228,713.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	722,242.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	481,495.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	28,525.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	57,592.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,848,509.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	120,401.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	842,616.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	168,865.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	12,062.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	60,200.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,486,854.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	151,491.00
1. Concurso o licitación.	36,131.00
2. Supervisión de obra pública.	115,360.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,020.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	103,232.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	103,232.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	677,608.00
III.1. PRODUCTOS	677,608.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	132,463.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,301.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,100.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	12,062.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	10,867.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,062.00
4. Asistencia Social.	493,556.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	28,660.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,877,828.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	240,747.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	331,028.00
4. Multas federales no fiscales.	541,684.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	24,069.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	6,020.00
12. Rezagos.	734,280.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,100,396.00
V.1. PARTICIPACIONES	47,337,901.00
V.2. APORTACIONES	36,762,495.00
1. Aportaciones	36,762,495.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,894,781.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	25,867,714.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	107,759,017.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	411.90
2. Recitales	411.90
3. Conferencias	411.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,470.97
2. Fútbol profesional	2,470.97
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,118.00
2. Desfiles	823.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,594.00
5. Bailes públicos	2,594.00
6. Juegos mecánicos	2,594.00
7. Circos	2,471.00
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,471.00
10. Carnaval	2,471.00
11. Variedad ocasional	823.00
12. Concierto	2,594.60
13. Degustaciones	823.00
14. Promociones y aniversarios	823.00
15. Música en vivo	2,594.60
16. Corrida de Toros	2,607.00
17. Rodeos	2,607.00
18. Carreras de Caballos	2,607.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 210.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50%, por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
DE 0 A 10	70.48				70.48
DE 11 A 15		8.35			8.35
DE 16 A 20		9.01			9.01
DE 21 A 25		9.78			9.78
DE 26 A 35		12.00			12.00
DE 36 A 45		13.57			13.57
DE 46 A 55		15.00			15.00
DE 56 A 75		16.57			16.57
DE 76 A 100		18.14			18.14
DE 101 EN ADELANTE		21.52			21.52
LA CUOTA FIJA ES DE \$ 178.73		175.33			175.33

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(20 % de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
DE 0 A 10	93.35				93.35
DE 11 A 15		10.57			10.57
DE 16 A 20		11.36			11.36



DE 21 A 25		12.00			12.00
DE 26 A 35		13.54			13.54
DE 36 A 45		14.29			14.29
DE 46 A 55		15.79			15.79
DE 56 A 75		17.36			17.36
DE 76 A 100		18.79			18.79
DE 101 EN ADELANTE		20.36			20.36

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(20 % de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
DE 0 A 10	82.11				82.11
DE 11 A 15		8.33			8.33
DE 16 A 20		8.95			8.95
DE 21 A 25		9.83			9.83
DE 26 A 35		12.05			12.05
DE 36 A 45		13.55			13.55
DE 46 A 55		15.05			15.05
DE 56 A 75		16.53			16.53
DE 76 A 100		18.14			18.14

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(20 % de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
DE 0 A 15	407.21				407.21
DE 16 A 50		22.71			22.71
DE 51 A 75		24.16			24.16
DE 76 A 100		25.71			25.71
DE 101 A 125		27.14			27.14
DE 126 A 150		28.72			28.72
DE 151 A 200		30.28			30.28
DE 201 A 250		31.74			31.74
DE 251 A 300		33.30			33.30
DE 301 A 400		34.73			34.73
DE 401 EN ADELANTE		36.29			36.29



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	93.21		93.21
DE 11 A 15		12.00	12.00
DE 16 A 20		13.58	13.58
DE 21 A 25		15.13	15.13
DE 26 A 35		16.59	16.59
DE 36 A 45		18.19	18.19
DE 46 A 55		21.15	21.15
DE 56 A 75		24.16	24.16
DE 76 A 100		27.14	27.14
DE 101 EN ADELANTE		30.28	30.28

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	



Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	537.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	268.50
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios	
Guías de Maguey	64.50
Guías de ganado Pick up	32.20
Guías de ganado 3/2 Toneladas	85.90
Guías de ganado Torton y rabón	107.00
Guías de ganado Tráiler	139.70

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	444.40
Exhumación de restos	1,306.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	445.00
Refrendos por inhumación	435.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	456.00
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	152.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	174.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	518.80
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	518.80



Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,297.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,723.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	42.80

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	358.00
Reconocimiento de hijo	523.00
Registro de matrimonio	1,042.00
Registro de defunción	213.00
Registro de emancipación	164.00
Registro de concubinatos	168.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	677.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	358.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,169.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	101.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	118.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	118.00



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	34.90
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.50
Certificado de no adeudo fiscal.	101.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.90
Copia simple de documento digitalizado.	106.50
Constancia de productor.	64.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa al presente artículo los costos de acuerdo a los giros comerciales del Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y Popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales de Intereses Medio y Habitacional Campestre		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	861.60	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.22	717.29	789.50
Abastecedora de abarrotes	Apertura	2,148.17	2,363.03	2,599.31	2,859.18	3,145.11	3,459.67
	Renovación	1,074.08	1,181.51	1,299.65	1,429.64	1,572.60	1,729.78
Accesorios para autos	Apertura	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20	1,777.57
	Renovación	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90	820.60
Acuarios	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Agencia de publicidad	Apertura	859.23	945.23	1,039.68	1,143.71	1,258.04	1,383.81
	Renovación	429.61	472.56	519.84	571.86	629.02	691.95
Agencia de televisión por cable	Apertura	4,523.55	5,277.93	6,031.06	6,785.33	7,539.70	8,292.94
	Renovación	2,261.78	2,714.15	3,016.15	3,317.94	3,770.42	4,523.55
Albercas	Apertura	2,051.45	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23	5,470.33
	Renovación	1,025.78	1,368.36	1,709.90	2,051.45	2,393.10	2,735.68
Alfarería	Apertura	410.25	451.35	496.46	546.11	600.70	660.75
	Renovación	205.18	225.67	248.23	273.05	300.35	330.42
Aluminio y acabados	Apertura	1,368.36	1,641.20	1,915.08	2,187.93	2,461.80	2,735.68
	Renovación	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36
Antojitos mexicanos	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Armadora de bicicletas	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	925.87	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Artesanías	Apertura	644.47	708.85	779.81	859.23	943.07	1,037.52
	Renovación	322.18	354.42	389.86	429.61	471.53	518.81
Artículos de fotografía	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Artículos deportivos	Apertura	644.47	708.85	779.81	859.23	943.07	1,037.52
	Renovación	322.18	354.42	389.86	429.61	471.53	518.81
Artículos para fiestas	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Aserradero	Apertura	2,106.25	2,632.58	3,159.94	3,686.27	4,213.63	4,739.96
	Renovación	1,053.69	1,316.86	1,581.05	1,843.08	2,106.25	2,370.55



Auto lavado	Apertura	574.02	861.60	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85
	Renovación	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02	646.12
Baños públicos	Apertura	676.71	784.04	891.47	998.89	1,106.32	1,213.75
	Renovación	338.36	392.02	445.78	499.45	553.11	606.88
Bazar	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Bodegas en general	Apertura	2,927.78	6,589.63	7,319.39	8,051.51	8,784.05	9,515.14
	Renovación	1,464.25	3,293.12	3,660.41	4,026.17	4,391.61	4,801.24
Bolería	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Bonetería	Apertura	410.25	498.42	509.13	498.42	509.13	526.33
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	509.13
Botica	Apertura	410.25	451.35	496.46	546.11	600.70	660.75
	Renovación	205.18	225.67	248.23	273.05	300.35	330.42
Boutique y/o Perfumería	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Café internet	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Cafeterías	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Cámaras de seguridad	Apertura	1,933.31	2,126.64	2,339.34	2,572.43	2,830.23	3,114.82
	Renovación	966.66	1,063.37	1,169.67	1,288.94	1,415.63	1,557.46
Cambios de aceite	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	481.22	546.72	615.43
Canteras	Apertura	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02	1,723.29	1,777.57
	Renovación	574.02	646.12	717.29	789.50	861.60	933.80
Carburación central de gas LP	Apertura	18,094.22	19,602.86	21,111.60	22,617.77	24,125.69	25,657.61
	Renovación	9,047.11	9,801.48	10,554.62	11,310.12	12,063.26	12,817.42
Carnicerías	Apertura	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.12	717.29	789.50
Carpinterías	Apertura	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83
	Renovación	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10
Casa de empeño	Apertura	4,103.01	4,787.23	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78
	Renovación	2,051.45	2,461.80	2,735.68	3,009.56	3,419.91	4,103.01
Casa de hospedaje	Apertura	2,545.54	3,179.30	3,814.09	4,447.75	5,041.75	5,717.32
	Renovación	1,272.77	1,589.60	1,906.53	2,223.36	2,541.32	2,858.15
Central de Guarda de Gas LP	Apertura	4,146.88	8,985.10	9,675.31	10,367.77	11,059.11	11,750.45
	Renovación	1,850.40	4,492.04	4,838.22	5,184.51	5,529.56	5,874.71
Centro copiado	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Cerrajería	Apertura	411.38	547.75	684.23	821.63	959.14	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Cines	Apertura	4,103.01	4,787.23	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78
	Renovación	2,051.45	2,461.80	2,735.68	3,009.56	3,419.91	4,103.01
Club deportivos y sociales	Apertura	2,051.45	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23	5,470.33
	Renovación	956.97	1,230.85	1,504.83	1,846.38	2,187.93	2,529.47
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	430.85	574.02	717.29	861.60	1,004.87	1,149.17
	Renovación	215.37	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02
Comercializadora de pastes	Apertura	13,533.48	14,886.80	16,375.46	18,013.05	19,814.42	21,795.73
	Renovación	6,766.69	7,443.40	8,187.78	9,489.91	9,907.16	10,897.92



Compra y ventas de materiales (Industriales solidos usados)	Apertura	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78	8,206.01	8,890.24
	Renovación	2,735.68	3,077.23	3,419.91	3,761.46	4,103.01	4,787.23
Compra y venta de oro y plata	Apertura	2,051.45	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23	5,470.33
	Renovación	956.97	1,230.85	1,641.20	1,915.08	2,188.03	2,461.80
Concretetera	Apertura	2,154.04	2,872.57	3,590.89	4,308.18	5,026.61	5,743.90
	Renovación	1,004.87	1,292.44	1,723.29	2,010.77	2,297.31	2,584.89
Constructoras	Apertura	4,308.18	5,026.50	5,743.80	6,462.22	7,180.54	7,897.83
	Renovación	2,154.04	2,584.89	2,872.46	3,160.04	3,590.89	4,308.18
Consultorio de terapia física	Apertura	2,148.17	2,363.03	2,599.31	2,859.18	3,144.90	3,459.67
	Renovación	1,074.08	1,181.51	1,299.65	1,429.64	1,572.50	1,729.27
Consultorios médicos	Apertura	1,368.36	1,709.90	2,051.45	1,696.00	2,393.10	2,735.68
	Renovación	683.10	855.00	1,025.78	1,196.55	1,356.61	1,509.05
Cremerías	Apertura	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.12	717.29	789.50
Cristalería y vidriería	Apertura	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36
	Renovación	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10
Decoración	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,154.04	2,297.21	2,440.59	2,584.89	2,728.06	2,872.57
	Renovación	1,004.77	1,149.17	1,221.37	1,292.44	1,364.65	1,436.85
Depósitos de refrescos	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Deshuesadero	Apertura	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78	8,206.01	8,890.24
	Renovación	2,735.68	3,077.23	3,419.91	3,761.46	4,103.01	4,787.23
Despachos varios	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Dulcerías	Apertura	430.85	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17
	Renovación	215.37	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02
Electrodomésticos	Apertura	2,187.93	2,324.30	2,461.80	2,598.18	2,735.68	2,872.05
	Renovación	1,094.48	1,163.28	1,230.85	1,299.65	1,368.36	1,504.83
Embotelladora	Apertura	16,412.02	17,780.38	19,148.73	20,515.03	21,883.38	23,251.74
	Renovación	8,206.01	8,732.24	9,573.34	10,258.59	10,941.69	11,625.92
Empacadora de alimentos embutidos	Apertura	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78	8,206.01	8,890.24
	Renovación	2,735.68	3,077.23	3,419.91	3,761.46	4,103.01	4,444.55
Escritorio público	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	481.22	546.72	615.43
Escuela de artes	Apertura	1,316.86	1,975.23	2,632.58	3,290.95	3,302.80	4,607.81
	Renovación	658.38	987.05	1,316.86	1,645.53	1,975.23	2,304.93
Escuela de educación básica particulares	Apertura	8,616.26	10,052.08	11,487.69	12,925.68	14,361.29	15,797.01
	Renovación	4,307.05	5,026.61	5,743.90	6,462.22	7,180.65	7,897.94
Escuelas de educación media superiores particulares	Apertura	17,232.62	20,106.22	22,977.55	25,850.12	28,721.45	31,595.04
	Renovación	8,616.26	10,052.08	11,488.83	12,924.44	14,361.29	15,797.01
Esoterismo	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Estética	Apertura	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.12	717.29	789.50
	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20



Estudio fotográfico	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Expendio al público de gas de LP a través de estación de servicio con fin específico para carburación	Apertura	48,333.78	53,167.16	58,483.92	64,332.26	70,765.53	77,841.94
	Renovación	25,375.29	27,912.79	30,703.99	33,774.42	37,151.89	40,867.10
Expendio de atole y tamales	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Expendio de jugos y licuados	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Expendio de pan	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Fábricas	Apertura	5,744.00	7,180.65	8,616.26	10,052.08	11,487.69	12,925.68
	Renovación	2,872.57	3,590.89	4,308.18	5,026.61	5,743.90	6,462.22
Fábricas de block	Apertura	1,055.85	1,206.23	1,356.61	1,509.05	1,658.40	1,809.81
	Renovación	452.17	527.36	603.68	678.77	752.93	830.28
Farmacia	Apertura	4,103.01	4,787.23	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78
	Renovación	2,051.45	2,461.80	2,735.68	3,009.56	3,419.91	4,103.01
Ferretería	Apertura	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23	5,470.33	6,154.46
	Renovación	1,368.36	1,436.03	1,504.83	1,573.53	1,641.20	1,709.90
Florería	Apertura	474.73	633.86	790.53	950.69	1,108.59	1,202.01
	Renovación	237.93	316.83	395.83	474.73	553.73	633.86
Forraje y venta de alimentos para ganado	Apertura	452.17	603.68	752.93	905.47	1,055.85	1,206.23
	Renovación	226.60	301.79	376.98	452.17	527.36	603.68
Fuente de sodas	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Funerarias	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Gaseras	Apertura	37,698.31	45,237.91	52,776.38	60,316.18	67,855.78	75,395.49
	Renovación	18,848.59	22,617.77	26,388.19	30,157.06	32,312.34	37,698.31
Gasolineras	Apertura	61,486.16	69,173.46	76,859.32	84,239.89	92,230.84	96,842.56
	Renovación	30,742.93	33,818.40	38,430.23	41,504.37	46,115.88	48,421.74
Gimnasio	Apertura	1,055.85	1,206.23	1,356.61	1,509.05	1,658.40	1,809.81
	Renovación	452.17	527.36	603.68	678.77	752.93	830.28
Go-karts	Apertura	2,051.45	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23	5,470.33
	Renovación	956.97	1,230.85	1,504.83	1,846.38	2,187.93	2,529.47
Granja de crianza y engorda	Apertura	2,051.45	2,187.93	2,324.30	2,461.80	2,598.18	2,735.68
	Renovación	1,025.78	1,163.28	1,230.85	1,299.65	1,368.36	1,436.03
Guarderías	Apertura	2,632.58	3,290.95	3,302.80	4,607.81	5,266.18	5,924.66
	Renovación	1,316.86	1,645.53	1,975.23	2,304.93	2,632.58	2,962.28
Herrerías	Apertura	861.60	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.12	717.29	789.50
Hojalatería y pintura	Apertura	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83
	Renovación	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43
Imprenta	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	481.22	546.72	615.43
Inflables	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72

Comentado [D1]:

Comentado [D2]:



Instituciones de crédito bancarias	Apertura	31,595.04	38,774.56	45,955.10	53,157.27	60,316.39	67,496.00
	Renovación	15,797.01	19,386.66	22,977.55	26,568.44	30,158.19	33,747.95
Invernadero	Apertura	474.73	633.86	790.53	950.69	1,108.59	1,266.49
	Renovación	237.93	316.83	395.83	474.73	553.73	633.86
Jarcería ventas de plásticos	Apertura	430.85	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17
	Renovación	215.37	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02
Jarcería	Apertura	859.23	945.23	1,039.68	1,143.71	1,258.04	1,383.81
	Renovación	429.61	472.56	519.84	571.86	629.02	691.95
Joyería	Apertura	2,051.45	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23	5,470.33
	Renovación	956.97	1,230.85	1,641.20	1,915.08	2,187.93	2,461.80
Jugueterías	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Laboratorios clínicos	Apertura	4,103.01	4,787.23	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78
	Renovación	2,051.45	2,461.80	2,735.68	3,009.56	3,419.91	4,103.01
Lavado y engrasado de autos	Apertura	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36
	Renovación	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10
Lavandería	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Lencería y corsetería	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Librería	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Línea transportista de materiales y/o autotransporte foráneo	Apertura	4,103.01	4,787.23	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78
	Renovación	2,051.45	2,462.42	2,735.68	3,009.56	3,419.91	4,103.01
Local de Ventas por Catálogo	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Lote de autos	Apertura	1,368.36	1,641.20	1,915.08	2,187.93	2,461.80	2,735.68
	Renovación	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
Madererías	Apertura	1,368.36	1,504.83	1,641.20	1,777.57	1,915.08	2,051.45
	Renovación	615.43	683.10	751.90	820.60	889.30	956.97
Manualidades	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Maquiladora	Apertura	2,051.45	2,187.93	2,324.30	2,461.80	2,598.18	2,735.68
	Renovación	1,025.78	1,163.28	1,230.85	1,299.65	1,368.36	1,436.03
Maquinaria para construcción	Apertura	1,915.08	2,187.93	2,461.80	2,735.68	3,009.56	3,282.40
	Renovación	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
Máquinas de videos juegos	Apertura	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36
	Renovación	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10
Marmolería	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43
Material para construcción	Apertura	2,051.45	2,149.04	2,735.68	3,419.91	3,829.13	4,787.23
	Renovación	820.60	956.97	1,230.85	1,504.83	1,777.57	2,187.93
Materias primas	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Mercería	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48



	Renovación	205.18	273.88	335.49	403.01	469.48	537.00
Minisúper	Apertura	4,523.55	5,277.93	6,031.06	6,785.33	7,539.70	8,292.94
	Renovación	2,261.78	2,909.44	3,325.15	3,739.62	4,156.46	4,572.17
Misceláneas	Apertura	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.12	717.29	789.50
Molinos	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Mueblerías	Apertura	2,051.45	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23	5,470.33
	Renovación	956.97	1,230.85	1,641.20	1,915.08	2,187.93	2,461.80
Neverías y peletería	Apertura	430.85	574.02	717.29	861.60	956.97	1,149.17
	Renovación	215.37	287.58	358.65	430.75	501.82	574.02
Óptica	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Panadería	Apertura	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17	1,292.44
	Renovación	287.58	358.13	430.85	501.82	574.02	646.12
Papelería	Apertura	430.85	574.02	717.29	861.60	1,003.74	1,149.17
	Renovación	215.37	287.58	358.65	430.75	501.82	574.02
Pastelería	Apertura	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17	1,292.44
	Renovación	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02	646.12
Peletería	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Peluquería	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Pensiones para estudiantes	Apertura	4,296.34	4,725.95	5,198.62	5,718.46	6,289.80	6,919.23
	Renovación	2,148.17	2,363.03	2,599.31	2,859.18	3,144.90	3,459.67
Periódicos y revistas	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Pescadería	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,051.45	2,324.30	2,598.18	2,872.05	3,146.03	3,419.91
	Renovación	956.97	1,025.78	1,094.48	1,163.28	1,230.85	1,299.65
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	1,673.03	1,952.26	2,230.67	2,509.08	2,788.31	3,067.55
	Renovación	766.94	836.67	906.09	975.31	1,115.28	1,254.54
Pizzerías	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Planta de gas	Apertura	36,948.47	40,643.39	44,707.67	49,178.48	54,096.22	59,505.88
	Renovación	18,474.29	20,321.69	22,353.88	24,589.19	27,048.11	29,752.99



Plantas de concreto	Apertura	2,902.54	3,628.38	3,641.36	5,080.06	5,806.11	6,531.95
	Renovación	1,451.89	1,814.14	2,177.73	2,541.32	2,902.54	3,265.92
Plomería	Apertura	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Pollerías	Apertura	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17	1,292.44
	Renovación	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02	646.12
Procesadora de PET	Apertura	1,336.53	1,485.36	1,611.64	1,739.05	1,866.57	2,015.40
	Renovación	667.65	742.12	806.39	869.63	933.80	1,007.13
Procesadora industrial de desechos sólidos urbanos	Apertura	96,759.75	103,670.84	110,583.07	114,440.11	124,405.25	131,317.38
	Renovación	48,379.82	51,835.37	55,312.44	58,746.46	62,202.01	65,657.56
Procesadoras de lácteos	Apertura	4,103.01	4,787.23	5,470.33	6,154.46	6,838.69	7,521.78
	Renovación	2,051.45	2,461.80	2,735.68	3,009.56	3,419.91	4,103.01
Productos de belleza	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Productos de limpieza	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Purificadora de agua	Apertura	1,108.59	1,424.39	1,580.02	1,723.29	1,866.46	1,960.09
	Renovación	553.73	633.86	712.76	790.53	871.69	950.69
Recaudería	Apertura	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17	1,292.44
	Renovación	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02	646.12
Recolector de envase de PET, vidrio, aluminio y cartón	Apertura	4,296.34	4,725.95	5,198.62	5,718.46	6,290.31	6,919.23
	Renovación	2,148.17	2,363.03	2,599.31	2,859.18	3,145.11	3,459.67
Rectificación de discos y tambores	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43
Rectificación de motores	Apertura	1,368.36	2,051.45	2,735.68	3,419.91	4,103.01	4,787.23
	Renovación	615.43	956.97	1,230.85	1,504.83	1,846.38	2,187.93
Refaccionaría	Apertura	1,509.05	1,809.81	2,111.60	2,412.36	2,714.26	3,016.05
	Renovación	603.68	752.93	906.50	1,055.85	1,206.23	1,356.61
Regalos y novedades	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Relojería	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Renta de equipo para eventos sociales	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Renta de smoking	Apertura	452.17	603.68	745.41	905.47	1,055.85	1,206.23
	Renovación	226.60	301.79	376.98	452.17	527.36	603.68
	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48



Reparación de aparatos electrónicos	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Reparación calzado	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Reparación celulares	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Restaurante familiar	Apertura	4,308.18	5,026.50	5,743.80	6,462.22	7,180.54	7,521.78
	Renovación	2,154.04	2,584.89	2,872.46	3,160.04	3,590.89	4,308.18
Rosticerías pollos asados y/o	Apertura	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,569.21	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.12	717.29	789.50
Rótulos y publicidad	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Sanatorios clínicas y	Apertura	13,677.37	15,044.70	16,412.02	17,780.38	19,148.73	20,515.03
	Renovación	6,838.69	7,521.78	8,206.01	8,890.24	9,573.34	10,258.59
Sastrería	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Servicio de grúas	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	546.72	615.43	683.10	751.90	820.60	889.30
Servicios de Internet	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Talabartería	Apertura	1,967.30	2,164.03	2,380.43	2,618.47	2,880.29	3,168.38
	Renovación	917.73	1,082.02	1,190.27	1,309.23	1,440.15	1,584.14
Tiendas de deportes	Apertura	792.48	865.61	952.13	1,047.41	1,152.16	1,267.31
	Renovación	327.54	432.81	476.07	523.65	576.08	633.66
Taller de costura	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Taller de mofles y muelles	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43
Taller de reparación de computadoras	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Taller de torno	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Talleres eléctrico automotriz	Apertura	430.85	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17
	Renovación	215.37	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02
Talleres de bicicletas	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Talleres mecánicos	Apertura	430.85	574.02	717.29	861.60	1,004.77	1,149.17



	Renovación	215.37	287.58	358.65	430.85	501.82	574.02
Tapicería	Apertura	859.23	945.23	1,039.68	1,143.92	1,257.73	1,385.56
	Renovación	429.61	472.56	519.84	571.44	628.30	691.75
Taquerías	Apertura	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,569.21	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	574.02	646.12	717.29	789.50
Tienda de mascotas	Apertura	676.71	784.04	891.47	998.89	1,106.32	1,213.75
	Renovación	338.36	392.02	445.78	499.45	553.11	606.88
Tienda de ropa	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Tienda naturista	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Tintorerías	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Tlapalería	Apertura	1,641.20	1,915.08	2,187.93	2,461.80	2,735.68	3,009.56
	Renovación	751.90	818.44	889.30	956.97	1,025.78	1,094.48
Tornillería	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Torterías	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Tortillería	Apertura	1,004.77	1,149.17	1,292.44	1,436.85	1,580.02	1,723.29
	Renovación	430.85	501.82	575.05	646.12	717.29	789.50
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Transmisiones automáticas	Apertura	905.47	1,055.85	1,206.23	1,356.61	1,509.05	1,658.40
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Transportación turística o agencia de viajes	Apertura	2,051.45	2,187.93	2,324.30	2,461.80	2,598.18	2,735.68
	Renovación	1,025.78	1,163.28	1,230.85	1,299.65	1,368.36	1,436.03
Universidades particulares	Apertura	28,721.45	34,466.38	40,210.17	45,955.10	51,699.00	57,443.92
	Renovación	14,361.29	17,232.62	20,106.22	22,977.55	25,850.12	28,721.45
Uñas postizas	Apertura	216.40	393.46	476.07	523.65	576.08	633.66
	Renovación	123.81	196.73	238.03	261.83	287.99	316.83
Ventas de ataúdes	Apertura	550.02	605.02	665.48	732.12	805.25	885.80
	Renovación	302.51	327.54	332.79	366.06	402.63	442.90
Venta de barbacoa	Apertura	810.92	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Venta de campers	Apertura	603.68	752.93	905.47	1,055.85	1,206.23	1,356.61
	Renovación	287.89	376.98	452.17	527.36	603.68	678.77



Venta de equipo de computo	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Venta de llantas	Apertura	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20	1,777.57
	Renovación	546.72	615.43	683.10	751.90	820.60	889.30
Venta de lubricantes	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43
Venta de papas	Apertura	537.04	590.71	649.83	714.31	786.20	864.69
	Renovación	268.52	295.40	324.35	356.59	393.15	431.78
Venta de pastes	Apertura	2,154.04	2,872.98	3,590.89	4,308.18	5,026.61	5,743.90
	Renovación	1,077.07	1,436.85	1,795.39	2,154.04	2,512.69	2,873.08
Venta de plantas de ornato	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Venta de refacciones usadas	Apertura	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20	1,777.57
	Renovación	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90	820.60
Venta de Tablaroca	Apertura	751.90	854.90	1,163.90	957.90	1,060.90	1,502.66
	Renovación	375.95	427.45	581.95	478.95	530.45	917.73
Venta de Telecomunicaciones y Celulares	Apertura	1,004.87	1,084.80	1,292.44	1,436.85	1,580.12	1,723.29
	Renovación	430.85	501.92	574.12	646.33	717.29	789.50
Ventas de carritas	Apertura	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48	1,230.85
	Renovación	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72	615.43
Ventas de tortillas a mano	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Veterinarias	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90
Video club	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Vulcanizadora	Apertura	410.25	546.72	683.10	820.60	956.97	1,094.48
	Renovación	205.18	273.88	341.55	410.25	477.92	546.72
Zapatería	Apertura	956.97	1,094.48	1,230.85	1,368.36	1,504.83	1,641.20
	Renovación	410.25	477.92	546.72	615.43	683.10	751.90

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa al presente artículo los costos de acuerdo a los giros comerciales del Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

GIRO.	ZONA. Construcción en m2	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés Medio y Habitacional Campestre		
		Hasta 30.00	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,195.75	2,927.78	3,660.41	4,391.61	5,123.53	5,855.45
	Renovación	1,024.85	1,317.27	1,756.67	2,195.75	2,487.86	2,781.10
Bar con pista de baile	Apertura	36,600.02	43,919.51	51,239.93	58,559.31	65,879.83	73,199.11
	Renovación	18,299.50	21,959.19	25,620.01	29,279.60	32,939.40	36,600.12
Bar con pista de baile y variedad	Apertura	36,050.00	39,655.00	43,620.50	47,982.55	52,780.81	58,058.89
	Renovación	18,025.00	19,827.50	21,810.25	23,991.28	26,390.40	29,029.45
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,211.36	4,632.50	5,095.75	5,605.32	6,165.86	6,782.44
	Renovación	2,214.50	2,316.25	2,547.87	2,802.66	3,082.92	3,391.22
Cadena comercial	Apertura	58,559.31	65,879.83	73,199.11	80,519.53	87,838.92	95,159.43
	Renovación	29,279.60	32,190.28	36,600.12	39,527.90	43,919.51	47,579.10
Cantina	Apertura	10,247.06	11,712.13	13,175.97	14,639.91	16,103.74	17,567.58
	Renovación	5,123.63	5,489.69	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,784.36
Centro botanero	Apertura	10,247.06	11,712.13	13,175.97	14,639.91	16,103.74	17,567.58
	Renovación	5,379.59	6,051.66	6,455.42	7,263.66	8,069.33	9,684.37
Centro nocturno	Apertura	36,600.12	43,919.51	51,239.93	58,559.31	65,879.83	73,199.11
	Renovación	18,299.50	21,959.19	25,620.01	29,279.60	32,939.40	36,600.12
Cervecería	Apertura	35,097.87	42,116.80	49,136.87	56,155.81	63,175.77	70,194.71
	Renovación	17,548.42	21,057.84	24,568.38	28,077.90	31,587.32	35,097.87
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,105.63	2,246.02	2,385.79	2,527.21	2,666.98	2,807.57
	Renovación	1,052.25	1,193.56	1,263.19	1,333.44	1,403.79	1,474.03
Depósito de cerveza	Apertura	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,051.30	8,784.36	9,516.27
	Renovación	2,927.78	3,293.12	3,660.31	4,026.17	4,391.61	5,123.63
Discoteca bar	Apertura	10,247.06	11,712.13	13,175.97	14,639.91	16,103.74	17,567.58
	Renovación	5,123.63	5,489.69	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,784.36
Hoteles y moteles	Apertura	8,784.36	10,247.06	11,712.13	13,175.97	14,639.91	16,103.74
	Renovación	4,391.61	5,123.63	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,051.30
Marisquería con venta de Cerveza	Apertura	5,615.15	6,317.71	7,018.94	7,720.78	8,423.75	9,125.70
	Renovación	2,807.57	3,157.98	3,510.14	3,860.96	4,211.36	4,913.20
Minisúper con venta de vinos y licores	Apertura	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,051.30	8,784.36	9,516.27
	Renovación	2,927.78	3,293.12	3,660.31	4,026.17	4,391.61	5,123.63
Procesadora y envasadora de alcohol y agua ardiente	Apertura	4,391.61	5,123.63	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,051.30
	Renovación	2,195.86	2,635.36	2,927.78	3,220.91	3,660.41	4,391.61
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,024.85	1,170.60	1,317.27	1,463.84	1,610.51	1,757.08
	Renovación	439.40	512.01	585.35	658.58	731.82	805.25
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Apertura	43,919.41	51,239.93	58,559.31	65,879.73	73,199.01	80,518.40
	Renovación	21,959.09	25,619.91	29,279.60	32,939.30	36,600.02	40,260.85



Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	10,247.06	11,712.03	13,175.86	14,639.80	16,103.64	17,567.47
	Renovación	5,123.53	5,489.69	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,784.25
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	11,297.66	12,912.08	14,527.12	16,139.79	17,815.70	19,368.64
	Renovación	5,648.73	6,051.66	6,455.42	7,263.66	8,069.33	9,684.37
Salones de banquetes y fiestas	Apertura	4,391.61	5,123.53	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,051.30
	Renovación	2,195.86	2,927.78	3,660.41	4,391.61	5,123.63	5,855.45
Tiendas departamentales	Apertura	36,600.12	43,919.51	51,239.93	58,559.31	65,879.83	73,199.11
	Renovación	18,299.50	21,959.19	25,620.01	29,279.60	32,939.40	36,600.12
Tinacales y procesadora de aguamiel	Apertura	1,024.95	1,170.60	1,317.27	1,305.53	1,463.84	1,610.51
	Renovación	439.40	512.01	585.35	658.58	731.82	805.25
Video bar	Apertura	10,247.06	11,712.13	13,175.97	14,639.91	16,103.74	17,567.58
	Renovación	5,123.63	5,489.69	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,784.36
Vinatería	Apertura	5,855.45	6,588.09	7,319.39	8,051.20	8,784.25	9,516.27
	Renovación	2,927.78	3,293.12	3,660.41	4,026.17	4,391.61	5,123.53

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	346.00	172.50
En lona. (Anual por m²).	346.00	172.50
En acrílico (anual por m²).	346.00	172.50
En Pantalla LED(anual).	33,833.60	16,916.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	172.50	86.00
Publicidad en madera (anual por m²)	172.50	86.00
Publicidad en lona (anual por m²)	172.50	86.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	172.50	86.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	129.80	42.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	129.80	42.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	129.80	42.80
Publicidad en elementos inflables por día	129.80	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	864.20	691.20
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	42.80	25.80
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	129.70	86.40
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	29.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	73.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.30	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	146.60	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	10,150.00
Por renovación	5,075.00
Por cada 2 cajones adicionales	56.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	8,458.00
Por renovación	2,819.00
Por cada 2 cajones adicionales	33.80

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	224.90
Constancia de número oficial.	270.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	270.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	300.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,519.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,279.00
De 1 a 2 has	2,431.00 x ha
De más de 2 a 5 has	1,671.00 x ha
De más de 5 a 10 has	1,215.00 x ha
De más de 10 a 20 has	988.00 x ha
De más de 20 a 50 has	684.00 x ha
De más de 50 a 100 has	380.00 x ha
De más de 100 has	380.00 x ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.35 x m2
De 151 a 250 m ²	7.59 x m2
De 251 a 500 m ²	6.07 x m2
De 501 a 750 m ²	4.56 x m2
De 751 a 1,000 m ²	3.80 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.04 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.28 x m2
Más de 2,500 m ²	2.28 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.04 x m2



De 2,001 a 10,000 m ²	2.28 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.52 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.76 x m2
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	228.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	532.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales (Menos de una hectárea).	Cuota fija \$ 1,133.00
Expedición de avalúo catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A



Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**: si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.70
Fraccionamiento habitacional económico	15.70
Fraccionamiento habitacional popular	15.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.19
Fraccionamiento campestre	29.32
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	27.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.20
Fraccionamiento campestre	39.90
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	27.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.20
Fraccionamiento campestre	39.90
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	86.60
Fraccionamiento habitacional popular	86.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	86.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	126.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	202.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	202.00
Rural	162.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	56,478.00
Fraccionamiento habitacional popular	56,478.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	61,215.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65,958.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	75,042.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75,042.00
Rural	56,478.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	24.10
Pequeña Industria.	27.30



Mediana Industria.	32.50
Gran Industria.	40.90

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.76
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	169.00
Interés medio y rural turístico	211.00
Residencial alto, medio y campestre	295.00
Edificios	338.00
Edificios industriales	422.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	38.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	12.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m²)	13.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	13.53

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	846.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	674.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	422.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	Cuota fija \$
	Sin construcción	Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,038.00	6,077.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,798.00	7,596.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,077.00	12,154.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,836.00	13,673.00
Fraccionamiento campestre	7,596.00	15,192.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	228.00	456.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	304.00	608.00
Comercial de más de 120 m ²	456.00	912.00
Servicios de hasta 30m ²	228.00	456.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	304.00	608.00
Servicios de más de 120 m ²	456.00	912.00
Por cada 30 m ² adicionales	35.00	77.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	98.40	760.00
Pequeña industria	456.00	912.00
Mediana Industria	532.00	1,063.00
Gran Industria	608.00	1,215.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	228.00
Revisión de documentos diversos.	228.00
Reposición de documentos emitidos.	304.00
Placa de construcción.	760.00
Aviso de terminación de obra.	380.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	11,394.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	152.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	760.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	N/A
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	N/A
<u>Comercial</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	N/A
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular por el Municipio	1,545.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Publicación electrónica

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción.	71.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y tránsito.

Concepto	Cuota \$
1. Cilindrera de gas L.P. 1 tonelada	494.10
2. Cilindrera de gas L.P. 1.5 toneladas	823.80
3. Cilindrera de gas L.P. 2.5 toneladas	1,153.60
4. Cilindrera de gas L.P. 3.5 toneladas	1,482.70
5. Auto tanque gas L.P. de 6,000 a 10,000 lts.	823.70
6. Auto tanque gas L.P. de 10,001 a 20,000 lts.	1,153.30
7. Auto tanques gas L.P. de 20,001 a 30,000 lts.	1,647.40
8. Central de carburación	3,347.50
9. Expendio al público de gas L.P. y central de guarda	6,695.00
10. Sistema remolque de gas L.P. 30,001 lts.	2,471.30
11. Auto tanque de diésel de 3,800 a 10,000 lts.	823.70
12. Auto tanque de diésel 10,001 a 20,000 lts.	1,153.60
13. Auto tanque de diésel 20,001 a 30,000 lts.	1,647.70
14. Auto tanque de diésel mayor a 30,001 lts.	2,471.50
15. Auto tanque de gasolina de 10,000 a 20,000 lts.	1,153.60
16. Auto tanque de gasolina de 20,001 a 30,000 lts.	1,647.70
17. Auto tanque de gasolina mayor a 30,001 lts.	2,471.50
18. Aceites y lubricantes	1,646.60
19. Oxígeno con cap. de 1.5 ton.	823.80
20. Oxígeno con cap. de 2.5 ton.	1,153.60
21. Oxígeno con cap. de 3.5 ton.	1,482.70



22. Oxígeno con cap. Mayor de 3.5 ton.	2,471.50
23. Residuos derivados del petróleo cap. 1.5 ton.	823.80
24. Residuos derivados del petróleo cap. 2.5 ton.	1,153.60
25. Residuos derivados del petróleo cap. 3.5 ton.	1,482.70
26. Residuos derivados del petróleo cap. Mayor 3.5 ton.	2,471.50
27. Pinturas y solventes cap. 1.5 ton.	823.80
28. Pinturas y solventes cap. 2.5 ton.	1,153.60
29. Pinturas y solventes cap. 3.5 ton.	1,482.70
30. Pinturas y solventes cap. Mayor de 3.5 ton.	2,471.50
31. Otros no tabulados	1,647.70
32. Horno a base de gas L.P.	2,471.50
33. Comal o parrilla tipo industrial	2,471.50
34. Comal o parrilla sencilla	494.10
35. Castillo por torre	1,235.60
36. Cohete de luz y trueno 1 gruesa (144 pz)	247.00
37. Portadas de no mayor de 3 mts. De altura	741.40
38. Toritos	247.00
39. Juegos mecánicos	3,295.30
40. Estructura metálica menor a 15 m2	988.50
41. Estructura metálica mayor a 16 m2	2,471.50
42. Estructuras metálicas en azoteas	823.80
43. Guarderías, estancias infantiles o escuelas particulares	3,295.30

Concepto	Cuota fija \$
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil bajo riesgo (Establecimientos comerciales y de servicio).	535.60
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil mediano riesgo (Pequeñas y medianas empresas).	1,081.50
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil alto riesgo (Todas aquellas que por su naturaleza manejen residuos peligrosos derivados del petróleo).	3,296.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	181.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	259.00



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	224.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	136.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	171.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.30
Copia certificada	84.60
Disco compacto	84.60
Copia de planos	177.00
Copia certificada de planos	266.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta médica.	42.90
Consulta de psicología.	42.90
Consulta de odontología.	42.90
Terapia física.	43.80
Terapia ocupacional.	43.80
Terapia de lenguaje.	43.80
Estimulación temprana.	22.70
Carnet.	16.50
Desayunos fríos.	0.60
Desayunos calientes para niños.	8.50
Desayunos calientes para adultos.	10.30
Inscripciones CAIC (Ciclo escolar).	297.70
Reinscripción (Ciclo escolar).	297.70
Complemento alimenticio (Mensual).	339.90
Traslados programados básicos (por kilómetro recorrido).	10.30
Traslados programados con oxigenoterapia (Por kilómetro recorrido más \$0.15 centavos de litro de oxígeno por minuto).	10.30



Servicio de ambulancia para resguardo de eventos masivos (Ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales y eventos varios), por evento. 1,545.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Baños Públicos	4.10

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

